



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 01/09/2019

Señor (a):
JUAN CARLOS SANCHEZ ORTEGA

Dirección: Calle 3 No. 14 -15
Correo electrónico:
Fax: 321 458 12 11

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02451613 del 29/07/2019
Número de cliente 308317-8**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07659940, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión empresarial No. 07614298 del 18 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 01/09/2019 y se desfija el día 06/09/2019



07659940
2019/08/14

Bogotá,

Señor
JUAN CARLOS SANCHEZ ORTEGA
Calle 3 No. 14 -15
Teléfono: 321 458 12 11
Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de Reposición
No. 02451613 del 29 de julio de 2019
Cuenta 308317-8

Respetado Señor Sanchez.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07614298 del 18 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Juan Carlos Sanchez Ortega, presentó reclamación mediante derecho de petición No. 02435907 del 08 de julio de 2019, donde manifestó inconformidad con el cobro de energía consumida y no pagada, cargada en la factura No. 551933921, correspondiente al periodo de mayo de 2019.
2. Como respuesta al derecho de petición la compañía emite la decisión empresarial No. 07614298 del 18 de julio de 2019, el pasado 19 de julio de 2018, se practicó la inspección 502091274, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Calle 3 No. 14 - 51 con número de servicio eléctrico 308317, factor 1 y clase de servicio Residencial, con el fin de verificar el estado y funcionamiento del medidor donde se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad.
3. Para efectos de poner en conocimiento del cliente sobre la decisión No. 07614298 del 18 de julio de 2019, en cumplimiento de la notificación mencionada en el artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, se procedió a notificar de manera personal el día 22 de julio de 2019 al señor Juan Carlos Sánchez Ortega, tal como consta la guía 014994972019, suministrada por la empresa de mensajería Envía, dando cumplimiento al artículo 68² del mismo código.

¹ Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

² Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a fa dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

CONSIDERACIONES

Antes de referirnos al objeto de recurso en la presente actuación, es pertinente informar que en la decisión No. 07614298 del 18 de julio de 2019, le precisamos la procedencia del "...recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se podría interponer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación...". En tal sentido, se dará trámite únicamente al Recurso de Reposición.

Como quiera que en su escrito de interposición de recursos presente inconformidad con los cobros por recuperación de energía, lo cual se puede evidenciar en los argumentos expuestos procedemos a referirnos de la siguiente manera.

- Análisis jurídico frente a los cobros por energía consumida y no pagada:

La situación descrita implicó el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio de Energía (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.

20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Si EL CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, LA EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.

...20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.

20.1.5 Incumplir, alterar o variar unilateralmente las condiciones de prestación del servicio, o cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato o incumplir con el pago de los cobros por energía consumida y no registrada correctamente por este motivo

20.1.9 No ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones exigidas por LA EMPRESA por razones técnicas o de seguridad de acuerdo con las normas vigentes.

20.1.10 Auto reconectarse cuando el servicio se encuentre suspendido.

20.1.11 No instalar o impedir la instalación del sistema de medida.

20.1.12 Impedir la revisión o verificación del equipo de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.

20.1.13 Impedir el retiro del medidor para su evaluación en un laboratorio legalmente acreditado para este fin"...

21. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA.

LA EMPRESA podrá determinar y cobrar la energía que el CLIENTE consumió y no pagó porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

Conexiones eléctricas o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la energía consumida.

Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: cajas, sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.

Cuando EL CLIENTE no informe a LA EMPRESA el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado. En estos casos LA EMPRESA reliquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, LA EMPRESA cobrará los respectivos intereses moratorios. De no ser posible establecer el tiempo de permanencia de esta anomalía, se tomará un período de cinco (5) meses para calcular el consumo irregular.

Cuando EL CLIENTE no notifique a LA EMPRESA eventos que puedan alterar el funcionamiento del equipo de medida, o cualquier otro imprevisto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos.

Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del equipo de medida.

21.1 Energía Consumida y No registrada. El cobro de la energía dejada de registrar, se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

21.1.1 Detección de la situación que causa el registro incorrecto de los consumos. Una vez detectada la ocurrencia de alguna situación que no permita determinar exactamente el consumo, LA EMPRESA procederá a realizar las evaluaciones y verificaciones correspondientes que permitan determinar la cantidad de energía consumida y no registrada por EL CLIENTE.

21.1.2 Retiro del medidor. En los casos en que se detecte alguna de las situaciones mencionadas en la cláusula 20, se procederá a verificar la conexión y el medidor en su sitio de instalación, o en el laboratorio designado por LA EMPRESA cuando se estime necesario. En este caso, se retirará el medidor dejando al CLIENTE una copia del acta de retiro.

Una vez retirado el medidor se guardará dentro de un empaque o recipiente cerrado con sellos de seguridad que serán relacionados en el acta de revisión. EL CLIENTE podrá estar presente en el dictamen del laboratorio, solicitándolo por escrito o personalmente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de retiro, acreditando la condición en la que actúa. De no comparecer en la oportunidad señalada o no solicitarlo, se evaluará sin su presencia.

21.1.3 Corrección de anomalías. Dentro de la inspección que realice LA EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encuentran anomalías se reemplazará el elemento o se corregirá la anomalía. El elemento retirado será entregado para su verificación al correspondiente laboratorio acreditado. Comprobada la anomalía en el laboratorio, se adelantará el procedimiento previsto en este Contrato.

Los elementos de seguridad faltantes o con anomalía, serán reemplazados por nuevos con cargo al cliente. Así mismo, se podrá reemplazar cualquiera de los sellos retirados para su verificación en el laboratorio y si se dictamina alguna anomalía en dichos elementos, o en los equipos de medición, se procederá con el trámite establecido.

Siempre que se verifique la presencia de cualquiera de las anomalías descritas y que generen un incorrecto registro de los consumos se hará el aforo de la carga instalada en el inmueble para calcular la energía consumida y no registrada. Se levantará un acta en la que quedará consignado el resultado de la visita y se entregará copia a la persona que atendió la inspección, quien debe firmarla, y de no hacerlo se dejará constancia.

21.2 Evaluación y verificación de las anomalías. Se podrán tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

- Acta de revisión de instalaciones y equipos de medida, efectuadas por personal autorizado por LA EMPRESA, en la que conste la presencia de anomalías en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.
- Resultado del análisis técnico practicado en un laboratorio debidamente acreditado, que demuestre alteraciones internas, rastros o muestras de manipulación del medidor de energía o equipo de medida, o en los elementos de seguridad y sticker que impidan o hayan impedido el normal registro. El dictamen de laboratorio deberá considerarse de manera integral.
- Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.
- Actas de visitas efectuadas previamente por personal autorizado por LA EMPRESA, en las que conste el buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.
- Cálculo efectuado por LA EMPRESA del consumo del CLIENTE, empleando factores de utilización de acuerdo con la clase de servicio de que se trate, aplicando la carga instalada, aforada, cuando dicho cálculo sea superior al consumo histórico registrado por el medidor de energía antes de la detección de la anomalía.
- Análisis histórico de consumos, facturaciones y antecedentes comerciales.
- Mediciones efectuadas a nivel del transformador (macromediciones).
- Pruebas practicadas por orden de autoridad competente. Recopiladas las pruebas y elementos de análisis que corroboren la existencia de las situaciones que ocasionan el registro incorrecto del consumo en los equipos de medida o instalaciones eléctricas se garantizará al CLIENTE el derecho al debido proceso, y dentro de éste su derecho a la defensa.

21.2.1 Carta de Hallazgos. Si del resultado de una inspección o visita realizada por LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al CLIENTE una carta informando la situación encontrada junto con las pruebas recaudadas, y le otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados. Es importante tener en cuenta que esta comunicación es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos.

21.2.2 Derecho de Defensa del Cliente. Dentro del término señalado en el numeral 20.2.1 el CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de LA EMPRESA.

21.2.3 Decisión Empresarial. LA EMPRESA emitirá la decisión empresarial, en la cual se hará una descripción de los hechos, las consideraciones, el material probatorio, los argumentos del CLIENTE y la decisión tomada; en la misma especificará el método de cálculo utilizado y el valor de la energía consumida y no registrada.

Esta decisión se notificará de acuerdo con lo establecido en la ley. Es importante señalar que contra esta comunicación proceden los recursos de reposición ante LA EMPRESA y de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 27.1.3.

21.2.4 Determinación de la energía consumida y no registrada y otros rubros asociados. La energía consumida y no registrada por un CLIENTE, se determinará de la siguiente manera:

Para establecer el consumo no facturado por incumplimiento de este Contrato, se tomará el mayor valor resultante de aplicar los métodos de cálculo definidos en numeral 18.4, (Determinación del consumo facturable).

Para los casos en los que la anomalía encontrada en terreno sea la de conexión no autorizada (sin medidor) los factores de utilización descritos anteriormente se incrementarán en un diez por ciento (10%).

En todos los casos en que no se pueda determinar el tiempo de permanencia de la anomalía, se tomará un período de tiempo de cinco (5) períodos de facturación.

En cuanto al adecuado uso y mantenimiento:

OBLIGACIONES DEL CLIENTE. Son obligaciones del CLIENTE las siguientes:

9.1 Hacer uso del servicio público de energía eléctrica en los términos que establezca la ley, la regulación y este Contrato.

9.4 Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas del diseño y construcción de instalaciones eléctricas de acuerdo con el RETIE como condición para contar con el servicio de energía.

9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para realizar revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.

9.6 Garantizar que el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos disponga de iluminación, de las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad requeridas por LA EMPRESA.

9.7 Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio.

9.8 Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el Contrato de servicio.

9.12 Pagar la energía consumida y no registrada correctamente por causa de anomalías detectadas en los medidores o instalaciones eléctricas. Para determinar el cobro se procederá de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

Y demás obligaciones vinculadas a estas.

- Análisis jurídico de los hechos y las pruebas del caso:

Respecto al cobro de recuperación de energía cargado en la factura de mayo de 2019 en la cuenta 308317-8, le informamos que como es de su conocimiento, el pasado 19 de julio de 2018, se practicó la inspección 502091274, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Calle 3 No. 14 - 51 con número de servicio eléctrico 308317, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 502091274, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa³ y persona que atiende no suministra información, quien manifestó actuar en calidad de Encargado,

³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el técnico de Enel-Codensa.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Adecuación Obligatoria (Cuando se observa que alguno de los componentes de la medida no está homologado de acuerdo a la normatividad vigente)
- Servicio directo monofásico (Cuando se encuentra una carga monofásico conectada a la red sin equipo de medida)
- Sin medidor (La ausencia del medidor no permite realizar la cuantificación de la energía consumida por el usuario)
- Celda medidor no cumple norma (Aplica cuando la celda del medidor no corresponde con la norma vigente)
- Instalacion presenta riesgo electrico (Cuando se evidencian condiciones de riesgo electrico en la instalación)
- No se pudo revisar y/o aforar (Cuando no se puede evidenciar la totalidad de la carga instalada de la cuenta)
- Persona que atiende no esta autorizada a atender la revisión (Cuando la atención de la inspección se realiza por parte de una persona que afirma no estar autorizada para permitir retiro de sellos ni verificacion por parte de la cuadrilla),

Observaciones del Acta:

Inspección integral masivo convencional para validar condiciones del servicio, se llega a predio, se encuentra acometida en servicio directo predio sin medidor, persona que atiende manifiesta que fue robado hace tiempo, se consulta en base usuario se encuentra activo, con suministro con deuda y convenio de pago, instalaciones no cumplen norma, para normalizar servicio no se encuentra celda de medida se procede a suspender servicio directo desde alcance de cuadrilla. Señor usuario debe realizar adecuaciones según norma vigente para realizar instalación de medidor la cual va sujeta a las adecuaciones, se deben realizar en los próximos 30 días calendario para normalizar servicio, se debe enviar a cuadrilla de masivo especial para asegurar suspensión desde poste, se realiza aforo parcial persona no tiene ingreso a parte del predio, no brinda datos, en predio funciona taller de fibra de vidrio y según persona que atiende apartamento pequeño, al cual no hay ingreso.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga servicio directo de 1.93 kW tarifa Residencial

2. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 3290571, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Aforo con una carga en servicio directo 1.93 kW tarifa Residencial

3. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

“La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalia o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

4. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 19 de julio de 2018, se realizó inspección 502091274 resultado Suspensión de Servicio.
- El pasado 19 de septiembre de 2018, la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7093692 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha del 10 de octubre de 2018.
- Ahora bien, teniendo en cuenta el radicado No.02263511 y soportes allegados el 19 de octubre del 2018, la empresa emitió comunicación No. 07161296 el 23 de octubre de 2018, informando que su caso se encontraba en estudio. Por lo tanto, una vez revisado y analizado su caso, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 19 de julio de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 7 de abril de 2018 (103 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 85820769.

5. Valoración de las pruebas

- Medidor no registra: Con la inspección 502091274 se realizaron las pruebas de energía consumida en el predio Vs la Energía registrada por el medidor las cuales presentaron un error de -100%. ver Anexo 3290571, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.
- Servicio Directo: Con la inspección 502091274 se encontró que no existe un medidor que registre la energía consumida en el predio, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía Consumida y no registrada.

Ahora bien, al verificar en nuestro sistema de información comercial se encontró que se facturó de manera errónea el valor que se liquidado por recuperación de energía en la factura No. 551933921 correspondiente al mes de mayo de 2019; valor de \$ 1.902.397, por lo cual se encontró procedente efectuar la modificación económica No. 300360765 el 09 de julio de 2019, en la cual se descuentó el valor de \$-1.440.229 correspondiente a recuperacion de energia cobrada en la factura 551933921 del periodo de mayo de 2019 e interes por mora generado ya que el valor real del cobro por recuperación de energía fue por \$ 498.556 como se detalla a continuación:

6. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía⁴ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.3, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$498.556, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

19.4.3 Cálculo por Promedio de consumos registrados. Se basa en determinar la energía consumida y no facturada a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis períodos de facturación con consumo medido y real que muestre EL CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del equipo de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta.

El consumo calculado por período (Cc) será el valor promedio de energía mensual consumida durante un periodo de tiempo en el que los equipos de medida del CLIENTE registraron la energía suministrada al predio de manera completa y correcta.

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

$$Cc = (Cr1 + Cr2 + \dots + Crn) / n$$

Cr_i: Consumo resgitrado y facturado real en el mes i. Corresponde al consumo mensual del cliente despues de la inspeccion en donde se observan consumos coherentes y avances de lectura dentro de sus rangos normales de consumo

$$Cc = 655$$

Co = Es el consumo promedio facturado y registrado durante los 103 días transcurridos antes de la fecha de detección de la irregularidades.

$$Co = 325,38$$

C2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

⁴ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

Entonces,

$$C2 = Cc - Co$$

$$C2 = 655 - 325,38 = 329,62 \text{ kWh/mes}$$

$CT =$ Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble

$$CT = C2 \times TP$$

TP: Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

$$TP = \text{TIEMPO DE PERMANENCIA} = 3,43 \text{ meses}$$

$$CT = 329,62 \text{ kWh/mes} \times 3,43 \text{ mes} = 1131,7 \text{ kWh}$$

“Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión”.

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	103,0
Fecha Inicial Periodo Permanencia	7/04/2018
Fecha Final Periodo Permanencia	19/07/2018
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	1.117,1
Consumo calculado total	2.248,8
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	1.131,7
Valor Recuperación de Energía	498.556
Contribución o Subsidio Por Reintegros	- 30.837
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 467.719

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DICINUEVE PESOS.**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.codensa.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así:, Periodo 1= \$448,02, Periodo 2= \$443,61, Periodo 3= \$429,05, Periodo 4= \$443,38; que corresponden a 103 días como tiempo de permanencia según el articulo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.

De acuerdo al artículo sexto (6º). Capítulo tercero (3º.) del decreto reglamentario 3087 de la ley 142 de 1994, "están obligados a pagar la contribución de solidaridad los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y de los sectores Industrial y comercial". Por tal razón, se precisó calcular la contribución, cuyo valor aparece en la descripción de valores como: Contribución por reintegros

La empresa frente al cobro de recuperación de energía cumplió el debido proceso y derecho de

defensa al usuario en cuanto a la inspección técnica No. 502091274 del 19 de julio de 2018, procedimos a emitir:

1. Carta de hallazgos No. 07093692 del 19 de septiembre de 2018.
2. Carta informativa No. 07485458 del 08 de mayo de 2019.

Es preciso indicar que en cumplimiento al debido proceso, estas anomalías fueron comunicadas en la Calle 3 N° 14 - 51, de la ciudad de Bogotá D.C, en la que informamos:

“...Para el ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa se le informa al Suscriptor y/o Usuario y/o Propietario y/o Poseedor del servicio de energía eléctrica, que cuenta con un término de Cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, para allegar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, desvirtuar, justificar o dar claridad respecto de los hallazgos referidos. Vencido el término, la Empresa procederá a expedir la decisión administrativa correspondiente...”

De igual manera, las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general. Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es de precisar que los cobros no se cargan a una persona sino al predio, puesto que de acuerdo con las normas legales vigentes, el suministro de servicio de energía se entiende prestado al inmueble respectivo. Por lo anterior, son solidariamente responsables ante la Empresa de todas las obligaciones y demás cargos generados por la prestación del servicio de energía eléctrica tanto el propietario del inmueble, como los arrendatarios o tenedores del mismo a cualquier título, de conformidad al artículo 130 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, el cual dispone:

“... Artículo 18. Modifícase el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos (...).”

En consecuencia, la Empresa puede hacer efectiva la obligación en cualquiera de los sujetos indicados anteriormente, debido a que las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan dentro de las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio.

Las observaciones que se encuentran registradas en sistema son las mismas que los técnicos que realizaron las visitas, encontraron en terreno, cabe mencionar, que ENEL-CODENSA⁵. actúa bajo el principio de la buena fe, por consiguiente las observaciones consignadas por el personal técnico al verificar las instalaciones y realización de pruebas de funcionamiento, se tiene por ciertas.

⁵ *Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa.

Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por lo anterior, es preciso aclarar que la compañía no está imponiendo sanción alguna al cliente únicamente está cobrando el consumo no registrado por el equipo de medida.

En cualquier caso, consideramos necesario precisarle que, si se advierten irregularidades en el procedimiento o trámite surtido es pertinente probar las mismas acudiendo a los mecanismos legales previstos para el fin.

De igual forma no se han vulnerado los derechos fundamentales del cliente, puesto que ENEL-CODENSA., ha respeta el debido proceso, defensa y contradicción. Es de precisar, que todas las actuaciones efectuadas por la Compañía se encuentran contempladas en el Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, y la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios. Igualmente, sus peticiones han sido tramitadas oportunamente, y se han concedido los recursos de Ley correspondientes, trasladado al ente de control los respectivos recursos de apelación.

Por otro lado, en concordancia al artículo 155⁶ de la Ley 142 de 1994 le informamos, que no se dejan valores en aclaración para la cuenta 308317-8, por cuando el recurrente no interpuso subsidiariamente el recurso de apelación.

Finalmente, le informamos que, dado que el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión empresarial No. 07614298 del 18 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

⁶ "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos."

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

⁷ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07659940

2019/08/14

CITACIÓN

Señor
JUAN CARLOS SANCHEZ ORTEGA
Calle 3 No. 14 -15
Teléfono: 321 458 12 11
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02451613 del 2019-07-29, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁸ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE RESTREPO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor
JUAN CARLOS SANCHEZ ORTEGA
Calle 3 No. 14 -15
Teléfono: 321 458 12 11
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02451613 del 2019-07-29, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁰ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE RESTREPO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07659940 del FEC
EN CONSTRUCCION, del radicado 02451613 del 2019-07-29.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹² le informa que, como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EI		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc:	_____	C.C. No.: _____

CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE RESTREPO

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07659940

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **26 / 08 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor JUAN CARLOS SANCHEZ ORTEGA, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07659940 del 2019/08/14
Persona a notificar: JUAN CARLOS SANCHEZ ORTEGA
Dirección de Notificación: Calle 3 No. 14 -15, Bogotá D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE RESTREPO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.